

de Fomento del Turismo, Jefe del Servicio de Información Turística, el Jefe del Servicio de Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria, dos Vocales nombrados libremente por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo entre personas destacadas dentro del mundo de las publicaciones infantiles, y el Jefe de la Sección de Formación Turística, que actuará además como Secretario.

Artículo séptimo.—Los trabajos que no hayan sido premiados o adquiridos los derechos de publicación por este Ministerio serán devueltos a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Artículo octavo.—El fallo se dará a conocer dentro del mes de julio del presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.011, 12.250, 12.253, 12.480, 12.483, 12.486, 12.489 y 12.492, interpuestos por don Antonio Alvarez Gazapo y otros contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 12.011 y 12.253, 12.480, 12.483, 12.486, 12.489 y 12.492, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio Alvarez Gazapo y don Pedro Martínez González y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 8, 34, 9, 3, 19, 17, 28 y 18, sitas en el polígono «La Candelaria», se ha dictado con fecha 7 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio y don Jesús Alvarez Gazapo, doña Tomasa y doña María de la Presentación Coco Fernández, doña Ascensión Fernández Esteban, don Crescencio Martín Izquierdo, don Jacinto Fernández Temprano y don Pedro Martínez González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1962 sobre justiprecio de terrenos de su propiedad en el polígono «La Candelaria», de Zamora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cinco hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9640176, Q9640185, Q9640182, Q9640177 y la presente Q9640173, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.288, interpuesto por don Fernando Llanes Naves, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.288 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fernando Llanes Naves y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación

de la parcela número 30, sita en el polígono «Otero», de Oviedo, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Llanes Naves contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por la que en fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto señalaron el justiprecio de la finca número treinta del polígono «Otero», de Oviedo, propiedad del recurrente, por no ser conforme a Derecho en lo que al expresado particular se refiere, declarando en su lugar que la cantidad a pagar por todos conceptos, incluido el cinco por ciento de afección como precio justo de la antedicha finca es la de doscientas ochenta y cinco mil noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, al pago de la cual condenamos a la Administración sin la imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en cinco folios de papel de oficio serie Q9051117, 9051121, 9051122, 9051131 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 13.314, 13.813 y 13.815, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados número 13.314, 13.813 y 13.815, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 644, 2-B y 43-C, sitas en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos acumulados números 13.314, 13.813 y 13.815, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre y 18 de noviembre de 1963, que confirmaron por desestimación de la reposición interpuesta contra las mismas la Orden de dicho Departamento de 21 de julio de 1962, determinante del precio a pagar de las fincas sitas en el polígono «Elviña», La Coruña, señaladas en el plano parcelario con los números 2-B, 43-C y 644, debemos revocar y revocamos dichas Ordenes, en cuanto fijaron el precio de las dos fincas que primeramente se citan por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico; diversamente a lo cual confirmamos el atribuido a la finca número 644, en consecuencia a lo que declaramos como precio justo de las referidas fincas los siguientes: Por la finca número 2-B, trescientas cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (304.668,00); por la finca número 43-C, trescientas sesenta y una mil setecientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (361.762,80), y por la finca número 644, ciento sesenta y una mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (161.582,93), en cuyas cantidades está incluido el 5 por 100 de afección, al pago de las cuales condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.